



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**FIJACION EN LISTA DE EXCEPCIONES DE MERITO - "FALTA DE LEGITIMIDAD POR PARTE ACTIVA y AUSENCIA DE ELEMENTOS QUE ESTRUCTUREN LAS CAUSALES 3 Y 8 DEL ART. 6 DE LA LEY 25 DE 1992"**

| RADICACION | PROCESO              | DEMANDANTE                | DEMANDADO            | FECHA EN LISTA        | FECHA INICIO          | FECHA VENCIMIENTO  |
|------------|----------------------|---------------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| 2019-00622 | DIVORCIO CONTENCIOSO | RICHARD MANUEL RUIZ ANGEL | MARA LUZ RAMOS AVILA | 13 DE OCTUBRE DE 2020 | 14 DE OCTUBRE DE 2020 | 16 OCTUBRE DE 2020 |

El anterior memorial contentivo de la excepciones de mérito de "FALTA DE LEGITIMIDAD POR PARTE ACTIVA y AUSENCIA DE ELEMENTOS QUE ESTRUCTUREN LAS CAUSALES 3 Y 8 DEL ART. 6 DE LA LEY 25 DE 1992" impetradas por el apoderado de la demandada queda a disposición de las parte por el término de TRES (3) días, contados a partir del 14 de Octubre hasta el 16 de Octubre de 2020, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 13 de Octubre del 2020, hora 8:00 de la mañana. -

LA SECRETARIA,

  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
LA SECRETARIA

07.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: 3885005 Ext. 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



RECIBIDO

19 DE 2019

*[Handwritten signature]*

*1 folio*

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
SOLEDAD  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO INSTAURADO  
POR RICHARD MANUEL RUIZ ANGEL CONTRA MARA LUZ RAMOS  
AVILA.-  
RADICACIÓN: 622- 2019

MARA LUZ RAMOS AVILA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.045.669.812 expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **JULIO ALBERTO MARTÍNEZ BAQUERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.677.934 de Barranquilla, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional N° 53.824 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el Proceso referenciado y haga valer mis derechos dentro del mismo.-

El Doctor **JULIO ALBERTO MARTÍNEZ BAQUERO**, como mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir este poder y reasumirlo, pedir y aportar pruebas, conciliar, interponer recursos, Presentar Demanda de Reconvención y todas aquellas actuaciones necesarias dentro de este proceso en cuanto a derecho se refiere y en defensa de mis intereses, de conformidad con lo establecido en los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso sin que en caso alguno pueda alegarse válidamente que carece de mi representación por insuficiencia de poder.-

Atentamente,

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA  
SOLEDAD - AVILA

EN SOLEDAD A LOS 11 DE 12 DE 2019  
PRESENTE  
Mara Luz Ramos Avila  
C.C. N° 1.045.669.812

*Mara Luz Ramos Avila*  
**MARA LUZ RAMOS AVILA**  
C.C. N°. 1.045.669.812 de Barranquilla

*[Handwritten signature]*

Acepto,

*[Handwritten signature]*  
**JULIO ALBERTO MARTÍNEZ BAQUERO**  
C.C. N°. 8.677.934 de Barranquilla  
T.P. N° 53.824 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
E. S. D.

RECEBIDO  
19 DE 2019  
MAB  
5 folios

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO  
RAD: 00622 – 2019  
DTE: RICHAR MANUEL RUIZ ANGEL  
DDA: MARA LUZ RAMOS AVILA

- CONTESTACION DE DEMANDA -

**JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.677.934 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No 53.824 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [jmb-02@hotmail.com](mailto:jmb-02@hotmail.com), en mi condición de apoderado judicial de la señora **MARA LUZ RAMOS AVILA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.045.669.812, mediante el presente doy **CONTESTACION** a la demanda de la referencia dentro del término legal, en base a los siguientes hechos y argumentos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO ASI:

**AL PRIMER HECHO: ES CIERTO.** Se encuentra probado con el respectivo Registro Civil de Matrimonio allegado a la demanda.

**AL SEGUNDO HECHO: NO ME CONSTA, DEBE PROBARSE.** En el traslado que le fue entregado a mi mandante solo se anexan los registros civiles de nacimiento de los menores **ISAAC JOSUE Y SARAI JOSETH**, no se allegó el de **SARED JIREH**.

**AL TERCER HECHO: NO ME CONSTA.** Debe probarse tal afirmación..

**AL CUARTO HECHO: No me consta que lo pruebe.** El apoderado judicial del demandante afirma que mi mandante, era quien tenía la tarjeta del banco y que era ella la que retiraba el dinero del salario que le recibe el demandante por su condición de miembro de las Fuerzas Militares; tal afirmación deberá probarse; así como la presunta dilapidación del salario que devengaba el demandante; pues dentro del plenario allegado por el demandante no aparece un título valor pagado por el demandante como respaldo a una supuesta deuda contraída por mi mandante **MARA LUZ RAMOS AVILA**; tampoco se allega factura cambiaria que acredite alguna deuda contraída por mi mandante, por los valores de \$ 1.500.000, \$ 800.000 y de \$ 500.000, los cuales reitero deberá ser probado con prueba documental, ya que de lo contrario se estaría difamando e injuriando a la demandada, el relato raya en fabulario de situaciones que deberán probarse, con circunstancia de modo, tiempo y lugar.

**AL QUINTO HECHO: NO ES CIERTO, DEBE PROBARSE.** Dentro del contexto del matrimonio **RUIZ – RAMOS**, se estableció de manera concertada que mi mandante administraría la tarjeta de nómina del demandante, quien por su trabajo de Militar le demandaba mucho tiempo fuera del hogar, es lo más normal que

como esposa mi mandante llevará la administración del dinero, y de hecho es contradictoria tal aseveración en la demanda, ya que si hubiera sido malo el manejo por parte de la demandada, no hubiese llevado las riendas de la administración de los ingresos del demandante, en cuanto hace a la "supuesta" separación de habitación, esta afirmación deberá probarse y como quiera que ello hace parte de la privacidad del hogar conyugal, no existe testigo alguno que lo pueda corroborar, ya que en caso de hacerlo, sería por manifestación verbal que le hiciera el demandante **RICHAR RUIZ ANGEL**, ante lo cual sería un "testimonio de oídas" ausente de percepción directa y sensorial de los hechos coloquialmente afirmado en este punto. Los supuestos ultrajes, maltratos y agresiones verbales deberán ser probadas, con testimonio de personas que hayan presenciado tales comportamientos de mi mandante o de grabaciones filmicas o en video, de lo contrario, son meras falacias especulativas de mi contradictor judicial.

**AL SEXTO HECHO: NO ES CIERTO, QUE LO PRUEBE.** El hoy demandante, abandono el hogar conyugal, so pretexto del "presunto maltrato" que le daba la demandada, pero lo que hizo fue abandonar irresponsablemente a mi mandante con sus tres (3) hijos, sin importarle el hecho que les causaría un afectación emoción, psicológica y psíquica a sus menores hijos.

Dejo expresa constancia en esta contestación de demanda, que en el hecho sexto de la demanda, el demandante y su apoderado judicial, confiesan que el señor **RICHAR MANUEL RUIZ ANGEL**, abandono voluntariamente el hogar conyugal en donde vivía con su esposa e hijos.

**AL SEPTIMO HECHO: NO ME CONSTA DEBE PROBARSE.**

**AL OCTAVO HECHO: PARCIALMENTE CIERTO.** Este hecho hace parte del trámite Liquidatorio de la Sociedad Conyugal, el cual es posterior al proceso de divorcio.

### EXCEPCIONES DE MERITO

#### .1. EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD POR PARTE ACTIVA

Fundamento esta excepción en el hecho que el demandante esgrime como causal de Divorcio el que la demandada incurrió en la causal 3 del art. 6 de la ley 25 de 1992 y a posteriori aduce la causal 8 del mismo art y ley antes citados, sin embargo, de tales aseveraciones y en especial la **CONSIGNADA EN EL HECHO 6, DENOTAN UN ABANDONO DEL HOGAR CONYUGAL**, por parte del demandante señor **RICHAR MANUEL RUIZ ANGEL**, quien por medio de su apoderado judicial, manifestó que "se fue a vivir a la otra casa que adquirió", tal afirmación es una clara confesión, que deslegitima al demandante para solicitar el divorcio en base a la causal octava, que hace alusión a la separación de cuerpos por más de dos (2) años, si quien propicio tal separación fue el demandante, quien sin justificación alguna decidió abandonar a mi mandante y a sus menores hijos.

Luego entonces, tenemos que el demandante abandono el hogar conyugal desde el 6 de agosto de 2017, siendo entonces, él, quien incumplió los deberes de esposo para con mi mandante, luego entonces si partimos de la base que el demandante, fue quien abandono el hogar conyugal, no se le puede atribuir a mi mandante la premisa que esgrime mi contradictor judicial como causal de divorcio porque la misma no existe, luego entonces tenemos que no le era dable al demandante iniciar la presente demanda, so pretexto de una causal que la ley 25 de 1992 en su art. 8 no consagra como tal, luego entonces carece de legitimidad por activa, y por ende solicito al señor declare probada esta excepción.

**2. AUSENCIA DE ELEMENTOS QUE ESTRUCTUREN LAS CAUSALES 3 Y 8 DEL ART. 6 DE LA LEY 25 DE 1992.**

Fundamento la presente excepción de la siguiente manera:

Esgrime el demandante que mi representada incurrió en gastos y se obligaba en asuntos de los que no tenía conocimiento y que presuntamente él debió pagarlos, tal aseveración carece de todo contexto fáctico, pues de haber sido así, el demandante debió aportar la constancia de pago de esas "supuestas obligaciones" adquiridas por mi mandante, pues los gastos que realizaba mi mandante señora **MARA LUZ RAMOS AVILA**, todos fueron con el consentimiento del demandante, luego entonces carece de toda lógica y sentido lo afirmado por el demandante; es claro que en un matrimonio las decisiones deben ser conjuntas y concertadas, sin embargo no puede pretenderse que se tomen tales afirmaciones como hechos que estructuran una causal de divorcio; dado que no se hace precisión de circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos, no se indica los meses ni el año en que supuesta acaecieron dichas situaciones; ni los nombres y direcciones de las personas con quienes "supuestamente la señora **MARA LUZ RAMOS AVILA**" contaría deudas, que posteriormente el señor **RICHAR RUIZ ANGEL**, debía pagar?

Ahora bien en cuanto al hecho que presuntamente mi mandante señora **MARA LUZ RAMOS AVILA**, agredía físicamente al demandante, es una afirmación falsa y temeraria que se desvirtuará en la etapa probatoria, en donde se probará que son afirmación injuriosas las que hace el demandante, ya que como el mismo afirmo en la demanda, ocurrieron dentro del hogar conyugal, no existen testigos presenciales de tales hechos, y en caso de haberlos, son testimonios de oída sin percepción directa de los hechos.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Me permito solicitar a la señora Juez, lo siguiente:

**.1. ME OPONGO A LAS PRETENSIONES QUE CONSIGA EL DEMANDANTE EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 5, 6, 9 Y 10.**

En base a los hechos de la contestación solicito las siguientes: **PETICIONES:**

1. Que se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil, pero declarándose como cónyuge culpable al demandado por la causal 2 del art. 6 de la ley 25 de 1992., por haber abandonado el hogar conyugal sin justa causa, generando con ello una perturbación emocional, psicológica y psíquica en sus menores hijos, quienes tuvieron que presenciar como su padre abandonaba a su madre y a ellos, sin ninguna justificación.

2. Fijar residencia separada para los cónyuges.

3. Que se condene al demandante **RICHAR MANUEL RUIZ ANGEL** a suministrar alimentos a su esposa **MARA LUZ RAMOS AVILA**, en un porcentaje el 15% del salario y/o pensión que devenga el demandado.

4. Que la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONALES** de los hijos menores quede en cabeza de mi mandante señora **MARA LUZ RAMOS AVILA**.
5. Que se regulen visitas al padre, para lo cual mi mandante se acogerá a lo que decida el señor Juez.
6. Se fije el 35% del salario y/o pensión que devengue el demandante señor **RICHAR MANUEL RUIZ ANGEL**, por concepto de cuota alimentaria en favor de sus menores hijos, bajo la modalidad de embargo.
7. Condenar en costas el demandante.

### PRUEBAS:

### TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez, si sirva citar y hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas para que rindan testimonio, respecto de los hechos de la demanda:

- 1) **YOJANA MEDINA PANIZA**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 32.891.612, quien puede ser notificada en la Carrera 13a No 73B-27, Barrio Las Moras en Soledad, [Yojanamedina@hotmail.com](mailto:Yojanamedina@hotmail.com).
- 2) **JUAN DIEGO SARMIENTO MASCO**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.051.350.083, residente en la Carrera 13A No 73B-10, Barrio Las Moras en Soledad.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Citese y hágase comparecer a su Despacho al demandado señor **RICHAR MANUEL RUIZ ANGEL**, con el objeto que absuelva Interrogatorio de Parte que le formularé acerca de los hechos de la demanda y su contestación, para lo cual se fijara día y hora para realizar dicha diligencia..

### ARGUMENTOS JURIDICOS

Cimiento jurídicamente los hechos facticos que he narrado en esta demanda en el Numerales 2 del Art. 6 de la Ley 25 de 1.992, modificadorio del Art. 154 del Código Civil, en el Art. 388 del Código General del Proceso y demás normas legales, vigentes y aplicables al presente proceso.

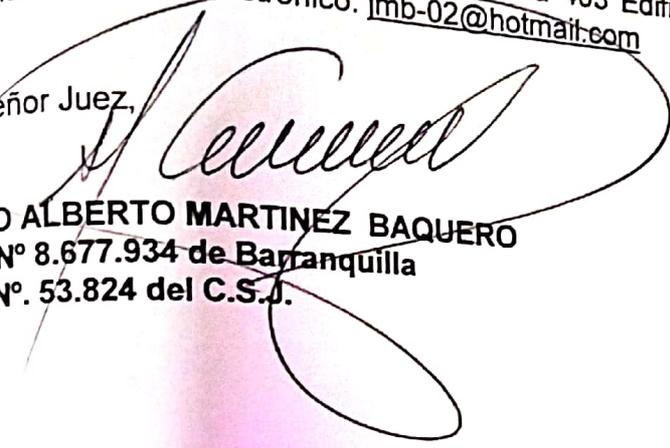
### NOTIFICACIONES

La demandada en la dirección indicada en la demanda, no cuenta con correo electrónico.

El demandante en la dirección y correo electrónico indicados en la demanda.

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaria del Juzgado o en mi oficina  
ubicada en la Carrera 44 No 40-20 Oficina 403 Edificio Seguros Colombia, en  
esta ciudad, correo electrónico: [jmb-02@hotmail.com](mailto:jmb-02@hotmail.com)

Del señor Juez,



**JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO**  
C.C. N° 8.677.934 de Barranquilla  
T.P. N° 53.824 del C.S.J.